

## Aspectos fiscales, aduaneros y de comercio exterior de las zonas francas

➤ CP Y MTR. JORGE ALBERTO MORENO CASTELLANOS

Autor del Libro IMMEX 4.0 Manufactura Inteligente  
cpjorgemoreno@gmail.com



### Antecedentes

Recientemente, el gobierno entrante ha manifestado la intención de establecer zonas francas en las ciudades limítrofes con Estados Unidos. Por lo que, durante el desarrollo del presente artículo, se analizarán las mejores prácticas internacionales de algunos países con experiencia en la implementación de zonas francas en sus territorios, sus implicaciones, beneficios e impactos con la operación y administración de dichas zonas.

### Régimen aduanero de zona franca

Vale precisar que una zona franca es un régimen aduanero para efectos del Convenio para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros<sup>1</sup> de la Organización Mundial de Aduanas, de acuerdo con su Anexo específico D, capítulo 2.

1. Para efectos del Convenio para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros existen los siguientes regímenes aduaneros:

- **Importación para el consumo (Anexo específico B, capítulo 1)**, el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas pueden entrar en libre circulación dentro del territorio aduanero, previo pago de los derechos e impuestos a la importación exigibles y cumplimiento de todas las formalidades aduaneras.
- **Reimportación en el mismo estado (Anexo específico B, capítulo 2)**, el régimen aduanero que permite la nacionalización para el consumo con exoneración de los derechos y los impuestos a la importación de las mercancías que han sido exportadas, a condición de que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero y de que todas las sumas exigibles en razón de un reembolso o de una devolución, de una exoneración o de una suspensión de derechos e impuestos o de toda subvención u otro monto concedido en el momento de la exportación, estén pagados.
- **Exportación a título definitivo (Anexo específico C, capítulo 1)**, es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que abandonen el territorio aduanero y que estén destinadas a permanecer definitivamente fuera de éste.
- **Régimen de depósito aduanero (Anexo específico D, capítulo 1)**, es el régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas bajo el control de la aduana en un lugar habilitado para esta finalidad (depósito aduanero) sin pagar derechos o impuestos a la importación.
- **Tránsito aduanero (Anexo específico E, capítulo 1)**, el régimen aduanero bajo el cual se colocan las mercancías transportadas de una oficina aduanera a otra oficina aduanera, bajo el control aduanero.
- **Transbordo (Anexo específico E, capítulo 2)**, el régimen aduanero conforme al cual se opera, bajo control de la aduana, la transferencia de mercancías que son retiradas del medio de transporte utilizado para la importación y cargadas en el medio utilizado para la exportación; esta transferencia se hace bajo la jurisdicción de una oficina aduanera que constituye, a la vez, la oficina de entrada y la oficina de salida.
- **Perfeccionamiento activo (Anexo específico F, capítulo 1)**, el régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión de los derechos y los impuestos a la importación, ciertas mercancías destinadas a ser reexportadas luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación.
- **Perfeccionamiento pasivo (Anexo específico F, capítulo 2)**, es el régimen aduanero según el cual las mercancías que se encuentran en libre circulación en un territorio aduanero, pueden ser exportadas temporalmente a los efectos de su manufactura, proceso o reparación en el exterior y que son luego reimportadas con exención total o parcial de impuestos y derechos de importación.
- **Régimen de "drawback" (Anexo específico F, capítulo 3)**, el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado ya sea las mercancías mencionadas o los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción.



La elección del régimen aduanero de las mercancías depende del destino y la función de las mismas dentro del territorio nacional o en el extranjero.<sup>2</sup>

En este sentido, cualquier régimen aduanero establece beneficios y obligaciones fiscal-contables, aduaneras y de comercio exterior, así como de temporalidad y destino de las mercancías.<sup>2</sup>

### Definición de zona franca

Para efectos del Convenio para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros se entiende por zona franca una parte del territorio de una parte contratante en el que las mercancías allí introducidas se considerarán generalmente como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación.

Es decir, una zona franca es un área físicamente delimitada de un territorio nacional, pública o privada, sujeta a un régimen especial de beneficios e incentivos fiscales, en el cual las personas se pueden dedicar a la producción y comercialización de bienes para la exportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional.

En ese espacio, las mercancías no se encuentran sujetas al control de los servicios de aduanas, por lo que la legislación aduanera no es plenamente aplicable (es un territorio "extra aduanero").

### Zonas francas en el mundo

Países como Finlandia, Bulgaria, Dinamarca, Austria, Alemania, España, Italia, Islandia, Grecia, China, Malasia, Corea, Emiratos Arabes Unidos, Argentina, Uruguay, Brasil, Chile, Colombia, Honduras, Panamá, Guatemala, Costa Rica, República Dominicana, Marruecos, Egipto, Senegal, Sudán, Estados Unidos, entre otros, cuentan con zonas francas operando.

### Tipos de zonas francas

Existen diferentes tipos de zonas francas:

1. **Almacenamiento:** las mercancías son objeto de conservación y acondicionamiento.
2. **Comercial:** las mercancías pueden ser comercializadas o consumidas.
3. **Industrial:** las mercancías se someten a procesos de transformación.

### Aspectos fiscales, aduaneros y de comercio exterior de las zonas francas

A continuación, revisaremos algunos aspectos fiscales, administrativos, aduaneros y de comercio exterior de las zonas francas:

- **Transformación de mercancías para consumo (Anexo específico F, capítulo 4)**, es el régimen aduanero en el que las mercancías importadas pueden verificar una transformación o una elaboración, bajo el control de la aduana y antes de su importación para el consumo, de tal modo que el monto de los derechos y los impuestos a la importación aplicables a los productos obtenidos sea inferior al que sería aplicable a las mercancías importadas.
- **Admisión temporal (Anexo específico G, capítulo 1)**, el régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero con suspensión total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación, ciertas mercancías importadas para un propósito específico y con intenciones de ser reexportadas dentro de un plazo determinado, sin que hubieran registrado una modificación, excepto su depreciación normal debida al uso que se hubiera hecho de ellas.

2. Actualmente, en nuestro país existen siete regímenes aduaneros: seis conforme el artículo 90 de la LA, y uno más según el artículo 13 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales publicada en el DOF el 1o. de junio de 2016.



<i>Zona franca</i>	
<b>Administración</b>	Una zona franca puede ser administrada por una empresa pública, privada o de carácter mixto.
<b>Tipos de usuario</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Usuario directo: puede operar en la zona franca mediante la celebración de un contrato con el exportador.</li> <li>2. Usuario indirecto: adquiere el derecho a operar la zona franca, al celebrar un contrato con el usuario directo.</li> </ol>
<b>Actividades permitidas</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comercialización, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, armado, desarmado, exhibición, empaçado, destilación, manipulación o mezcla de mercancías, materias primas, partes o componentes de procedencia extranjera o nacional, destinados a la exportación o reexportación.</li> <li>2. Instalación y funcionamiento de complejos industriales.</li> <li>3. Prestación de servicios financieros, de informática, reparación, mantenimiento, embarque, expedición, documentación, abastecimiento, arrendamiento de edificios, mantenimiento y otros que se requieran para el mejor funcionamiento de las actividades instaladas en las zonas francas.</li> <li>4. Realizar actos de exhibición, muestreo, mercadeo, degustación, experimentación, servicios, ferias y exposiciones relacionadas con las actividades de la zona franca.</li> </ol>
<b>Tratamiento tributario</b>	Exenta de toda contribución nacional existente o por crearse (ejemplo: ISR). Por ejemplo, las mercancías se encuentran exentas de IVA en su circulación en las zonas francas, en la prestación de servicios y en la introducción de bienes a dichas zonas.
<b>Plazo máximo de temporalidad</b>	El plazo es ilimitado.
<b>Control de inventarios</b>	En algunos países se exige un inventario en tiempo real que documente cada operación.
<b>Comercio al por menor</b>	Algunos países no permiten el comercio al por menor dentro de las zonas francas.
<b>Despacho aduanero</b>	<p>La introducción desde las zonas francas al resto del territorio nacional, de bienes, servicios, mercancías y materias primas existentes en ellas o elaboradas en las mismas, se consideran importaciones.</p> <p>En algunos países, el ingreso o egreso de bienes, desde o hacia otros países, su traslado a/o desde las zonas francas, se considera tránsito internacional, por lo que se cobra una tarifa al ingreso de los bienes a esa zona.</p> <p>Todo egreso de bienes, mercancías o materias primas desde la zona franca da inicio a una nueva operación aduanera (importación, admisión temporal o tránsito), lo que exige la documentación que es habitual para el tipo de operaciones de que se trate.</p> <p>Asimismo, la verificación de las mercancías se efectúa a la entrada y salida de las zonas francas por las autoridades aduaneras.</p> <p>La autoridad aduanera controla el ingreso de mercancías que proceden del territorio nacional no franco, que los usuarios industriales y comerciales requieran para ser consumidos en las zonas francas o para ser aplicados a las construcciones o a refacciones de equipos industriales, instalaciones, edificios, etcétera.</p>
<b>Actividades que no pueden desarrollarse</b>	<p>En algunos casos, se especifican las mercancías que no pueden producirse o comercializarse, así como las actividades que no pueden desarrollarse en esas zonas, como explotación de petróleo y gas natural, pesca y crianza de especies marítimas o de agua dulce, madera, azúcar de caña, refinada o sin refinar y melaza, algodón sin cardar, ajonjolí sin descortezar, caucho natural, reproducción, crianza y engorde de ganado bovino, minería, mercancías que causen contaminación, procesamiento y manejo de explosivos y materiales radiactivos, crianza, cultivo y procesamiento de especies de flora y fauna protegidas o prohibidas por convenios o leyes especiales.</p> <p>Tampoco se pueden prestar servicios desde la zona franca para ser utilizados en el territorio nacional no franco.</p> <p>Por otro lado, algunos países señalan la prohibición de enajenar en cualquier forma en el territorio nacional, las mercancías que hubieran ingresado a la zona franca, exoneradas o no, afectas al pago de derechos arancelarios, impuestos a la importación e IVA.</p> <p>Asimismo, la maquinaria y equipo, partes y componentes y accesorios que ingresen a la zona franca, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto a aquel para el cual hubieran sido autorizados.</p>
<b>Mercancías prohibidas</b>	Se consideran mercancías prohibidas en estas zonas las siguientes:



**Zona franca**

<p><b>Mercancías prohibidas</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Armas de fuego, pólvora, municiones y pertrechos de guerra en general.</li> <li>2. Joyas, relojes de pulsera, cámaras fotográficas no industriales.</li> <li>3. Desperdicios industriales y otros residuos cuyo efecto contaminante ponga en peligro la salud y el medio ambiente.</li> <li>4. Mercancías de origen fuera del área para uso o consumo personal de quienes trabajen o ingresen a las zonas francas.</li> </ol> <p>También se podrá negar la admisión de mercancías provenientes del extranjero a la zona franca por causas que sean contrarias a la moralidad u orden público, seguridad pública, higiene o salud pública, por consideraciones veterinarias o fitosanitarias, protección de patentes, marcas registradas y derechos de autor.</p>
<p><b>Exportación temporal del resto del territorio nacional</b></p>	<p>Pueden exportarse temporalmente mercancías del territorio aduanero nacional a una zona franca, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación.</p> <p>Las mercancías reexportadas al territorio aduanero nacional deberán pagar los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, únicamente por la parte correspondiente al componente incorporado en el proceso; se considerará esta operación una importación proveniente de un país fuera del área.</p>
<p><b>Exportación temporal al resto del territorio nacional</b></p>	<p>Algunas zonas francas permiten la exportación temporal de mercancías de una zona franca al resto del territorio nacional, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación.</p> <p>Dicha operación se considera una exportación a países fuera del área.</p> <p>En algunos casos, se permite la introducción en el territorio nacional de una parte de la producción total que se lleve a cabo en esas zonas, conforme a ciertos porcentajes, que van desde 20 hasta 50%.</p>
<p><b>Abandono de mercancías</b></p>	<p>En algunos países aplica la figura de abandono de bienes, mercancías o materias primas en tales zonas.</p> <p>El abandono se puede presentar cuando el usuario renuncia a la propiedad o consignación por escrito de las mercancías, así como cuando no se retire la mercancía sujeta a descomposición o aquellas que pongan en peligro otros bienes.</p>
<p><b>Causales de cancelación de la autorización para operar</b></p>	<p>En algunas zonas francas la autorización para operar se suspende hasta por un plazo máximo de seis meses.</p> <p>Algunos ejemplos de causas de suspensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se incumplen las medidas de seguridad y defensa, sanidad y prevención de siniestros,</li> <li>2. Cuando se incumplen las medidas de control y seguridad fiscal que corran a su cargo.</li> <li>3. Cuando no se cumpla con los sistemas de registro, control de inventario de mercancías.</li> <li>4. Cuando se realicen sin la debida autorización operaciones de compraventa, permuta, comodato y otros traspasos de bienes entre las empresas radicadas en la zona franca.</li> </ol> <p>En otros casos, se establecen multas de hasta el 100% de los impuestos aplicables no pagados, la prohibición de ingreso y egreso de mercancías y/o la realización de cualquier operación en calidad de usuario por un tiempo determinado, hasta la pérdida de las exenciones y demás beneficios.</p>
<p><b>Bienes consumibles</b></p>	<p>En algunos países, los bienes que los usuarios industriales o comerciales requieren para ser consumidos en la zona franca, o para ser aplicados a la construcción, a refacciones de equipos industriales, instalaciones y edificios, y sean procedentes del territorio nacional no franco, podrán ser introducidos a las zonas francas mediante la presentación de la documentación correspondiente.</p> <p>Los servicios básicos que se prestan dentro de una zona franca, como telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, entre otros, se encuentran exentos.</p>
<p><b>Garantías</b></p>	<p>La aduana no debe solicitar una garantía para la admisión de mercancías a una zona franca.</p>
<p><b>Destino de mercancías a otro régimen aduanero</b></p>	<p>Se permitirá el retiro de las mercancías admitidas o producidas en una zona franca total o parcialmente hacia otra zona franca o ser colocadas bajo otro régimen aduanero.</p>
<p><b>Cierre de una zona franca</b></p>	<p>Se concederá un tiempo suficiente a fin de retirar las mercancías para llevarlas a otra zona franca o de colocarlas bajo un régimen aduanero.</p>



## Zona libre, región fronteriza y zona franca

### Zona libre

En 1848, el entonces presidente de la república José Joaquín Herrera expidió un Decreto donde señalaba las primeras franquicias para la importación de artículos que no se encontraran disponibles en la región por un período de tres años, para la frontera de Tamaulipas y el puerto de Matamoros.

En 1853, se extendió la franquicia a las importaciones al departamento de Nuevo León. Ya con el presidente Benito Juárez en 1861 se ratificó el llamado régimen de zona libre. Para 1870 se decretan como zonas libres los estados de Nuevo León, Coahuila y Chihuahua, cuyos beneficios fueron exclusivamente para los residentes fronterizos y no para los comerciantes e industriales.

Es hasta 1933 cuando el general Abelardo Rodríguez promueve un perímetro libre en las ciudades de Ensenada y Tijuana. En 1934 el entonces presidente Lázaro Cárdenas decretó los perímetros libres en Chetumal y Cozumel. Durante la época cardenista (1937) se instaura la zona libre de Baja California, Baja California Sur y parcial de Sonora, así como de Quintana Roo (se permitía al sector comercio e industrial la importación de productos extranjeros libres del pago de impuestos).

Con el pasar de los años y mediante prórrogas, se incorporan al Código aduanero (DOF del 31 de diciembre de 1951) diversas disposiciones aduaneras y de exención de impuestos de importación.<sup>3</sup>

Es hasta el 22 de agosto de 1989 cuando mediante decreto se crea la zona libre de la frontera sur colindante con Guatemala en una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria dentro de cuya delimitación está la ciudad de Tapachula y la zona libre del municipio de Salina Cruz, Oaxaca, con vigencia hasta 1995.

### Región fronteriza

Aunado a lo anterior, con la publicación en el DOF el 24 de diciembre de 1993, del Decreto por el que se esta-

blece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, finaliza la vigencia de las anteriores zonas libres de los estados de Baja California y parcial de Sonora, Baja California Sur y Quintana Roo, con el objetivo de que dichas zonas se incorporen gradualmente al sistema comercial que se aplica en el resto del país, y cuya vigencia concluiría el 31 de diciembre de 2002. Lo anterior, como resultado de la entrada en vigor del TLCAN.<sup>4</sup>

Por lo que las zonas libres pasan de un esquema fiscal a un régimen de transición comercial, hoy conocidas como regiones fronterizas.<sup>5</sup> Mediante este esquema se otorgan principalmente beneficios arancelarios en el pago del impuesto general de importación a determinadas fracciones arancelarias (desgravación total y disminución de la tasa para gravarse al 5%).

También para el sector industrial existía un Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza.

El 31 diciembre de 2002 se publicó en el DOF el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, con vigencia al 31 de diciembre de 2008.

El 24 de diciembre de 2008 se publicó en el mismo medio oficial el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte (Decreto), a fin de facilitar la supervisión y operación de las importaciones en la franja fronteriza norte y la región fronteriza al esquema general del país, así como disponer un marco normativo para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que faciliten las operaciones de comercio exterior en esas regiones.

Posteriormente, se dio a conocer en el DOF el Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que

3. Artículo 654 del Código Aduanero. Estaban exceptuadas del pago de impuestos de importación las mercancías que se introdujeran a esos perímetros y zonas libres, siempre que no fueran similares a las de producción nacional que concurrieran a dichas zonas y perímetros.

La SHCP estaba facultada para determinar, por medio de disposiciones de carácter general y previa opinión de la SE, qué mercancías debían quedar gravadas.

4. DOF del 20 de diciembre de 1993.

5. De acuerdo con el artículo 136 de la LA se entiende por región fronteriza al territorio que determine el Ejecutivo Federal.



se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, que ampliaba la vigencia del Decreto al 31 de diciembre de 2016.

Finalmente, conforme el transitorio primero del Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, sus efectos concluirán el 31 de diciembre de 2019.

Según se observa, los estados fronterizos cuentan con experiencia histórica en materia de importación de mercancías total y parcialmente libres de arancel, dada su situación geográfica limítrofe.

### Mejores prácticas internacionales en las zonas francas

País	Marco normativo	ISR	IVA	Arancel	Dividendos	Otros
Brasil	Decreto Ley 288/1967 y Ley No. 11.508 del 20 de julio de 2007.	Reducción de 75%	0%	Reducción de 88% sobre los insumos destinados a la industrialización.		Reducción de 55 hasta el 100% del impuesto sobre la circulación de bienes y servicios.
Colombia	Ley 1004 de 2005 y Decretos 390/2016 y 2147/2016.	20%	0%	0%	0%	Posibilidad de realizar procesamientos parciales por fuera de la zona franca hasta por nueve meses.
Costa Rica	Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley 7210 de 1990.	Año 0 – 8, 0% Año 9-12, exención 50%	0%	0%	0%	Impuestos municipales, exención total por diez años.
El Salvador	Ley de Zonas francas industriales y de comercialización, No. 405/1998 y Decreto Legislativo No. 210 del 3 de diciembre de 2015.	0%	0%	0%	0%	Impuesto sobre transferencia de bienes raíces, 0%.
Guatemala	Ley de Zonas Francas 65-89, Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA.	0%	0%	0%	0%	Posibilidad de realizar procesamientos parciales fuera de la zona franca hasta por seis meses.
Nicaragua	Ley de Zonas Francas 917 y Decreto 12/2016, Reglamento de la Ley de Zonas Francas 917.	0%	0%	0%	0%	100% de exención de impuestos municipales y sobre la propiedad.
República Dominicana	Ley No. 8 de 1990 sobre fomento de Zonas Francas.	0%	0%	0%	0%	Exención de 100% de impuestos municipales, 100% de exención de impuestos sobre activos o patrimonio, 100% de exención de impuestos sobre construcción y exención de 100% sobre los contratos de préstamos.



El cuadro anterior se tomó de la revista AZFA, Asociación de Zonas Francas de las Américas. Las zonas francas del siglo XXI, noviembre de 2017.

Cabe señalar que en marzo de 2018, el Banco Mundial publicó un estudio de evaluación sobre las zonas francas de Chile, elaborado por el economista senior Alberto Portugal.

Entre las principales observaciones vale destacar las siguientes:

1. La exención del ISR no reduce la carga fiscal total, sólo la desplaza desde la empresa hacia los accionistas.
2. Se requieren garantías y protecciones para la inversión.
3. Posibilidad de generar especulación inmobiliaria.
4. Necesidad de acceso a una ventanilla única integral con procedimientos y servicios simplificados para iniciar un negocio.
5. El gobierno debe mejorar su infraestructura, la conectividad, el transporte y el acceso a los puertos para reducir los costos.
6. Fortalecer el marco legal respecto a la venta, arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces.
7. Financiamiento para promover la contratación de proveedores nacionales ubicados fuera de la zona.
8. Programas de vinculación de las empresas de las zonas con universidades e institutos técnicos, tanto en la esfera de la investigación y desarrollo como en la de capacitación.
9. Instalaciones en el sitio para la atención a la salud, cuidado de niños, educación, escuelas y recreación.

En este sentido, desde hace más de diez años se han realizado estudios sobre el costo/beneficio de las zonas francas, y se concluye que el alto gasto fiscal que implican las exoneraciones en esas zonas no se traduce en todos los casos en el incremento de empleos ni en inversión.

### Vulnerabilidades y riesgos

Con la propuesta del nuevo gobierno de establecer zonas francas en los estados fronterizos, se tiene que analizar cómo se complementará el esquema de las regiones fronterizas en el norte con dichas zonas.

Además, hay temas que exigen un estudio exhaustivo, como las operaciones de reexpedición de mercancías,<sup>6</sup> la continuidad de la eliminación de las garitas y puntos de revisión, la ampliación de la extensión de las franjas fronterizas<sup>7</sup> (de 20 a 30 kilómetros), el esquema fiscal que conlleva las propias zonas francas (propuesta del nuevo gobierno de reducir de 30 a 20% el ISR y 8% el IVA), el incremento del salario mínimo al doble al personal de la franja fronteriza, el riesgo de incremento de contrabando con destino hacia el interior del país, los impactos para la industria manufacturera de exportación, ya que en los estados fronterizos del norte del país se ubica casi el 60% del total de maquiladoras las cuales gozan de un esquema fiscal diferente;<sup>8</sup> considerando por ejemplo la repercusión para efectos del control de inventarios –se tendría que administrar un sistema de control de inventarios (anexo 24, RGCE) de mercancía con crédito fiscal para efectos de IVA (anexo 31, RGCE) a la tasa de 16% y otro a la tasa de 8%–, la continuidad o no de la obligación de la determinación y pago, en su caso, del IVA en las importaciones temporales, el posible impacto para las operaciones de importación definitiva que gocen del beneficio del programa de fomento de Draw Back por el tema de devolución de impuestos, la vulnerabilidad de los tránsitos de mercancías que no arriben o que cambien su destino, entre otros.

También, no podemos dejar de mencionar el próximo inicio de operación de las zonas económicas especiales en la frontera sur, en donde los principales beneficios son la exención en el pago de 100% de ISR por diez años y de 50% por los próximos cinco años, al igual que el no pago de IVA.

6. Artículos 39 de la LA y 191 al 198 de su reglamento.

7. Para efectos del artículo 136 de la LA, se considera franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país.

8. Artículo 182 de la Ley del ISR y regla 3.20.2 de la RMF para 2018.



De esta manera, se estaría ante tres diferentes regímenes fiscales:

1. Zona franca en la frontera norte, 20% de ISR y 8% de IVA.
2. Zonas económicas especiales en los estados del sur, 0% de ISR y 0% de IVA.
3. Zona centro, 30% de ISR y 16% de IVA.

Ello podría implicar que las empresas ubicadas en el centro del país modifiquen no sólo su domicilio fiscal, sino que además exista una migración de la operación hacia ambos lados fronterizos de México, dado su atractivo fiscal,<sup>9</sup> que podría derivar en una competencia desleal.

**Conclusión**

Aún existen asignaturas pendientes de definir, como cuestiones operativas, administrativas, fiscales, contables, aduaneras y de comercio exterior que caracterizarán el esquema de las futuras zonas francas que se espera para nuestro país.

Según se ha visto, los beneficios de las zonas francas van mucho más allá, como la exención de contribuciones no sólo nacionales o federales, sino también estatales y municipales, la libertad cambiaria y derechos de repatriación de fondos en moneda extranjera provenientes de operaciones en la zona, el otorgamiento de líneas de crédito a tasas preferenciales para el financiamiento de exportaciones, el apoyo mediante el fomento para la obtención de créditos blandos de la banca, la exención impositiva sobre el capital activo neto y/o ganancias y dividendos, los beneficios fiscales para la reinversión, los plazos de traslado de carga del lugar de arribo a una zona franca, el porcentaje que podrán representar las piezas de reemplazo y repuestos (en algunos países no pueden superar el 25% del total de ingresos correspondiente a la actividad que se realiza), entre otros, por considerar y estudiar a fondo.

9. La operación aduanera y de comercio exterior tanto en una zona franca como en una zona económica especial es muy similar en el no pago del impuesto general de importación y la exención del IVA. ↗

**Bibliografía**

Ley del Régimen de Zonas Francas de Costa Rica.

Ley 32 que establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas. Panamá.

Ley de Zonas Francas de Guatemala.

Ley No. 917. Ley de Zonas Francas de Exportación. Nicaragua.

Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización de El Salvador.

Ley de Zonas Francas de Uruguay y su Decreto Reglamentario de la Ley de Zonas Francas.

Ley de Régimen de Zonas Francas de Costa Rica.

Ley de Zonas Francas de República Dominicana.

Reglamento de la Ley de Zonas Francas y Recintos Fiscales de El Salvador.

Decreto-Ley de Zonas Francas y Parques Industriales de Cuba.

La eficiencia de los incentivos fiscales. El caso de las zonas francas de exportación de Costa Rica, El Salvador y República Dominicana. Banco Interamericano de Desarrollo. Abril 2015.

Evaluación de las zonas francas en Chile, Alberto Portugal, World Bank Group. Marzo 2018.

**IMMEX 4.0**

**Manufactura Inteligente**

RECOMENDACION DEL AUTOR

Es una obra que comparte de forma sencilla una visión integral y especializada de las operaciones de comercio exterior y aduanas de las empresas IMMEX y Maquiladoras, su impacto en los registros de Contabilidad Aduanera, así como su relación administrativa y fiscal. Mediante su contenido garantiza la oportunidad de profundizar en la Administración Aduanera de las empresas IMMEX y Maquiladoras, mediante el dominio de conocimientos prácticos y operativos.

Expediente Electrónico, las mercancías de Uso Dual; la Certificación de IVA y IEPS, las Zonas Económicas de Desarrollo (ZEE), la nueva figura de Agencia Aduanal, así como otros temas de actualidad.



Además incluye temas novedosos como la gestión de riesgos aduaneros, el Despacho Aduanal Inteligente, las Revisiones Electrónicas y fiscalización, el despacho aduanero sin pedimento, el

**MQI**

C.P. y Mtro. Jorge Alberto Moreno Castellanos

cpjorgemoreno@gmail.com